



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLII

Morelia, Mich., Miércoles 12 de Octubre del 2011

NUM. 77

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ACTA NO. 120

En la Ciudad de Puruándiro, Michoacán de Ocampo siendo las 12:00 Hrs. del día 27 veintisiete de Julio del año 2011 dos mil once, encontrándose reunidos en la sala de cabildo «Juan Turín», ubicado en el interior del Palacio Municipal de esta Ciudad de Puruándiro, Michoacán. Habiendo quórum legal se instala la reunión ordinaria. Se inicia la sesión de Ayuntamiento con el siguiente:

Orden del día

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.-.....
- 5.- Asuntos Generales.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Asuntos Generales: Se propone la autorización del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Puruándiro, Michoacán. Se somete a votación se aprueba por unanimidad, y se autoriza su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 27 de julio del 2011 siendo las 18:00 horas. (Firmados).

C. Alejandro Ruiz Hernández, Encargado del despacho de la Presidencia Municipal por Ministerio de Ley (Firmado).

REGIDORES: C. José Lara Madrigal, C. José Medina Lira, C. Toribio Martínez García, C. José Luis Cortés Vázquez, C. Kenia Pantoja Meza, C. Ma. Dolores Ramírez

Castillo, C. Pedro Castillo Maldonado, L. E. F. Ma. Carmen Aguilar Godínez, C. Carlos Gaytán Manríquez, Lic. Alberto Luna Cardoso, C. Heriberto Solorio Lara, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe C. Heriberto Solorio Lara, Secretario del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel tomada del original que se encuentra en el Archivo Municipal, se extiende la presente, Puruándiro, Mich. a 30 de julio del 2011.

Secretario del H. Ayuntamiento 2009-2011.- C. Heriberto Solorio Lara.- (Firmado).

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este Reglamento es de orden público y de interés social y rige en el territorio del Municipio de Puruándiro, teniendo por objeto establecer las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación y el deterioro ambiental, la preservación y restauración de la vida silvestre y del equilibrio ecológico para garantizar el derecho de los habitantes del municipio a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de las siguientes:

- I. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- II. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- III. **ÁREA VERDE:** Superficie cubierta por vegetación natural cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural;
- IV. **ÁREA NATURAL PROTEGIDA:** Las zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para: preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- V. **BIODIVERSIDAD:** La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia vital para el funcionamiento de los ecosistemas;
- VI. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- VII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VIII. **CONJUNTO:** Grupo de elementos tendientes a la recuperación y reestablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y que comparten características comunes en un espacio y tiempo determinado;
- IX. **CONTROL:** Aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- X. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterio e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, se funda en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XI. **DESARROLLO REGIONAL:** Proceso de planeación y crecimiento económico bajo los principios de sustentabilidad y racionalidad ambiental que ocurre en una región determinada;
- XII. **DETERIORO AMBIENTAL:** Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos

- naturales que integran el ambiente y que afecta negativamente los recursos naturales, la biodiversidad, el desarrollo, la salud y el bienestar del hombre;
- XIII. **ECOLOGÍA:** La ciencia que estudia las relaciones e interacciones existentes entre los seres vivos y el ambiente, y que determina la distribución y abundancia de los mismos;
- XIV. **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación de los individuos y la sociedad en un conjunto en que se crean o modifican actitudes, conductas y habilidades para respetar y cuidar la diversidad y riqueza naturales, a través del conocimiento de la relación entre el hombre, su desarrollo, cultura y el ambiente;
- XV. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVI. **EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía o de sustancias y materiales en cualesquiera de sus estados físicos;
- XVII. **GESTIÓN AMBIENTAL:** Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas, sociales y políticas, que realizan el gobierno y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;
- XVIII. **LEY ESTATAL:** La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán;
- XIX. **LEY FEDERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XX. **LIXIVIADOS:** Son líquidos tóxicos y peligrosos que se forman al mezclarse el agua de lluvia con los residuos sólidos (basura). Principalmente son iones de metales pesados como fierro (hierro), plomo, cobre, mercurio, cadmio, cromo, etc. Al mismo tiempo contienen iones sulfatos, sulfitos, nitratos, nitritos y ácidos grasos, principalmente;
- XXI. **BIOGAS:** Gas producido al descomponerse la materia orgánica de la basura; principalmente metano y bióxido de carbono;
- XXII. **S.O.S:** Sistema obligatorio de separación, esto es; S = Sepultables, O = Orgánicos, S = Separables;
- XXIII. **C.I.T.I.R.S.:** Centro Intermunicipal Para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos. Es una obra de ingeniería que tiene como objetivo principal el controlar los lixiviados y el biogás; así mismo usar como sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos (R.S.U), compactándolos al menor volumen posible y cubriéndolos con una capa de tierra diariamente de acuerdo a la normatividad existente. Adicionalmente se puede generar composta y energía eléctrica previa separación de los R.S.U.;
- XXIV. **BASURA:** La mezcla de dos o más residuos distintos en su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca que dificulta o imposibilita su valoración mediante reutilización o reciclaje y que puede presentar un riesgo para la salud humana y para el ambiente;
- XXV. **COMPOSTA:** El producto del tratamiento mediante procesos de biodegradación que mejoran las propiedades físicas, químicas y biológicas de los residuos sólidos orgánicos para ser aprovechados como fertilizantes y recuperadores de suelos;
- XXVI. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXVII. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM:** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales competentes;
- XXVIII. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El instrumento de política ambiental municipal cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXIX. **PARQUE URBANO:** Área de uso público establecida por las entidades federativas y los municipios, con el fin de lograr una mejor integración de los asentamientos humanos con el medio ambiente y así garantizar la calidad de vida y el esparcimiento de la población;
- XXX. **PRESERVACIÓN ECOLÓGICA:** Conjunto de políticas y medidas para mantener en adecuadas

condiciones los ecosistemas cercanos a los centros de población y el entorno que los circunda;

XXXI. **PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXXII. **PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y control de su deterioro;

XXXIII. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Puruándiro;

XXXIV. **RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XXXV. **URGENCIA ECOLÓGICA:** Situación derivada de una actividad humana o fenómeno natural, que afecta severamente al ambiente, poniendo en peligro la existencia de uno o varios ecosistemas; y,

XXXVI. **ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA:** Son aquellas constituidas por el Gobierno del Estado y/o los Ayuntamientos, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables del equilibrio ecológico.

Artículo 3º.- La aplicación de las disposiciones de este Reglamento corresponde:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas; y,
- IV. A las instancias municipales de protección al medio ambiente, que se precisan en el artículo 7º de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4º.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente formulado por la Comisión

Municipal de Ecología;

- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y de otros municipios para la realización de acciones tendientes a proteger, preservar y mejorar el entorno natural:

- III. Acordar el Tabulador de Infracciones o Sanciones Económicas aplicables por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

- IV. Sustanciar y resolver el Recurso de Inconformidad a que se refiere el Reglamento; y,

- V. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5º.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de Protección al Medio Ambiente;

- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas y a las instancias municipales de protección al medio ambiente de conformidad al Reglamento;

- III. Calificar y determinar el monto de las multas económicas y demás sanciones a los infractores del presente ordenamiento;

- IV. Resolver el Recurso de Inconformidad en los términos del Reglamento;

- V. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento; y,

- VI. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- Son atribuciones de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas:

- I. Vigilar la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y demás ordenamientos en materia ecológica y de protección al medio ambiente de competencia municipal;

- II. Establecer criterios ecológicos para el ordenamiento

- territorial del municipio en concordancia con el Programa de Desarrollo Urbano de Puruándiro;
- III. Coadyuvar a la creación, regulación y administración de los parques urbanos, reservas ecológicas y zonas de preservación ecológica, dentro de su jurisdicción;
- IV. La evaluación de los estudios de Impacto y Riesgo Ambiental;
- V. Otorgar la Licencia de Emisiones a la Atmósfera a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen equipos de combustión de acuerdo con lo establecido en la NOM-085-ECOL-1994;
- VI. En auxilio del Presidente Municipal, calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente ordenamiento con base a lo dispuesto por el mismo y su correspondiente Tabulador de Infracciones;
- VII. Sustanciar el Recurso de Inconformidad en los términos de Reglamento;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- IX. Dar a conocer a la ciudadanía las condiciones ambientales del municipio; y,
- X. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
- sector social y privado que el propio H. Ayuntamiento determine.
- Artículo 9º.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- II. Promover la elaboración de estudios y proyectos tendientes a solucionar la problemática ambiental del municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de coordinación, acuerdos de colaboración, asesoría y apoyo técnico en materia ambiental, que considere adecuados para los fines de este Reglamento, con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, instituciones académicas y de investigación, organismos públicos y privados y ciudadanía en general;
- IV. Promover la realización de estudios de investigación que conduzcan al conocimiento de los ecosistemas, los recursos naturales y la biodiversidad del territorio municipal;
- V. Promover la participación ciudadana en la solución de la problemática ambiental; y,
- VI. En general, las demás obligaciones que se deriven de éste y otros ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 7º.- Las instancias municipales de protección al medio ambiente a que se refiere la fracción IV del artículo 3º de este Reglamento, se conforman por:

- I. La Comisión Municipal de Ecología, que en lo sucesivo se denominará la Comisión; y,
- II. La Dirección de Ecología, que en lo sucesivo se denominará la Dirección.

Artículo 8º.- La Comisión será presidida por el Presidente Municipal o la persona que éste para tal efecto designe, además estará integrada por los Regidores de la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento y un representante del

Artículo 10.- La Dirección de Ecología, estará integrada por personal profesionalmente calificado y contará con el equipo necesario, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11.- La Dirección de Ecología, ejercerá sus funciones en las siguientes áreas:

- I. Prevención y control de la contaminación y del deterioro ambiental en la zona urbana y la zona rural del municipio;
- II. Atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- III. Inspección y vigilancia;
- IV. Educación ambiental;
- V. Evaluación del impacto y riesgo ambiental; y,
- VI. Conservación y manejo de zonas de reserva ecológicas y protección de áreas naturales del municipio.

Artículo 12.- Serán obligaciones de la Dirección de Ecología.

- I. Elaborar y proponer el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- II. Participar con las autoridades municipales, estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de la normatividad en el ámbito municipal, para prevenir y controlar el deterioro ambiental;
- III. Dar atención a la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- IV. Llevar el control del padrón de fuentes contaminantes, licencias en materia de emisiones a la atmósfera, convenios y evaluaciones de impacto ambiental en obras y actividades realizadas en el municipio;
- V. Promover la participación social en la solución de la problemática ambiental;
- VI. Promover la separación de basura, la reducción del uso de desechables no biodegradables, la reutilización y el reciclaje;
- VII. Promover la forestación y reforestación técnicamente planificada y supervisada;
- VIII. Valorar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de coordinación y colaboración establecidas con instancias gubernamentales, organismos sociales públicos o privados e instituciones académicas y de investigación;
- IX. Llevar a cabo la aplicación de programas de manejo para las zonas de preservación ecológica y las áreas naturales protegidas establecidas en el territorio municipal (agua tibia), promoviendo la participación organizada de los sectores de la sociedad;
- X. Preparar y difundir materiales informativos sobre la problemática ambiental del municipio, con la finalidad de consolidar la cultura ecológica en la población; y,
- XI. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en este Reglamento y en general, las que se deriven de otros ordenamientos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

Artículo 13.- La política ecológica municipal, estará basada

en los criterios científicos, técnicos, sociales, éticos y políticos que promuevan la protección al medio ambiente del municipio de Puruándiro, la preservación de los ecosistemas y la restauración de los daños ambientales causados por las actividades humanas; así como el cuidado del medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 14.- Buscará a través del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, la coherencia con el programa de Agenda 21, los principios de la Carta a la Tierra, el Protocolo de Kioto, y con cualquier otro acuerdo o tratado nacional o internacional que pudiera surgir al respecto, haciendo de la protección al medio ambiente, el principio fundamental de nuestro desarrollo.

Artículo 15.- La política ecológica municipal, buscará la promoción de tecnologías apropiadas a las características y circunstancias del municipio, asumiendo que la preservación del ambiente, de los ecosistemas y la protección del mismo, es responsabilidad compartida por los ciudadanos y las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 16.- El Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, quedará reflejado en los programas operativos anuales de las instancias de la administración municipal involucradas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y atribuciones, incorporará a su Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, los siguientes instrumentos de política ecológica:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio;
- II. La evaluación del impacto y riesgo ambiental;
- III. La verificación normativa, vigilancia e inspección ambiental;
- IV. La coordinación al interior de la administración municipal, y con las instancias federales y estatales de este ámbito;
- V. El manejo y la conservación de los recursos naturales;
- VI. La prevención y el control de la contaminación y del deterioro ambiental;
- VII. Los estímulos, infracciones y sanciones;

- VIII. La educación ambiental;
- IX. La investigación ecológica;
- X. La participación social;
- XI. La protección de áreas naturales; y,
- XII. La denuncia ciudadana.
- II. Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada, pueda modificar el entorno, causar deterioro ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos tanto en las normas técnicas ecológicas, como en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental previa al inicio de la obra o actividad de que se trate y las actividades que son de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 18.- El ordenamiento ecológico municipal, deberá ser considerado en:

- I. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la ubicación de las actividades productivas y en los asentamientos humanos;
- II. La realización de obra pública y privada que implique el aprovechamiento de los recursos naturales y /o su alteración;
- III. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- IV. La elaboración de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, en términos de aptitud territorial. Esto es; analizar con responsabilidad las zonas de riesgo;
- V. El establecimiento de nuevos asentamientos humanos y centros de población; y,
- VI. Los demás previstos en este Reglamento y otros relativos a la materia.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTALES

Artículo 19.- Para la evaluación del impacto y riesgo ambiental, la autoridad municipal considerará dos casos:

- I. Cuando la naturaleza de la obra o actividad pública o privada no cause desequilibrios ecológicos, ni rebase los límites y condiciones establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos aplicables, requerirá a las personas físicas o morales, públicas o privadas, un informe preventivo previo al inicio de la obra o actividad; solicitando por escrito, el Dictamen de Protección al Medio Ambiente,

Artículo 20.- Tanto en el informe preventivo como en la Manifestación de Impacto Ambiental, deberá presentarse a la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas los requisitos establecidos en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de Impacto Ambiental y sus correlativos de la Ley Estatal.

Artículo 21.- La Dirección de Ecología dependiente de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, podrá requerir al interesado la información adicional que considere pertinente, en cualquiera de los casos contemplados con anterioridad.

Artículo 22.- La Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas a través de la Dirección de Ecología, evaluará en su ámbito, ya sea el informe preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental y emitirá el dictamen correspondiente; realizará así mismo la inspección de que las condicionantes se cumplan, participará con la autoridad estatal en la dictaminación de las condicionantes bajo las cuales deba realizarse la obra o actividad, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente del Estado.

Artículo 23.- Una vez integrado el expediente respectivo, éste podrá ser consultado por quien así lo desee, previa solicitud por escrito, acreditando el interés jurídico que le asista.

Artículo 24.- Tanto los informes preventivos como las manifestaciones de impacto ambiental deberán ser elaborados por profesionales de la materia, los cuales contarán con autorización de las autoridades ecológicas federal y/o estatal.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

Artículo 25.- El gobierno municipal podrá celebrar convenios de coordinación y acuerdos de colaboración con

las autoridades federales y estatales de la materia; así mismo con Institutos o Comisiones, relacionadas con la Protección al Medio Ambiente, para atender de manera conjunta los problemas en que se haga necesaria su participación. Lo anterior permitirá que cada instancia de Gobierno atienda los mandatos que las leyes le confieren, sumando recursos y voluntades, auxiliándose técnica, económica y administrativamente para beneficio de la colectividad.

CAPÍTULO IX

DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA URBANA

SECCIÓN 1

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 26.- En toda acción que se realice para regular el crecimiento de la ciudad y demás poblaciones del municipio, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de Desarrollo Urbano, deberán tomarse en cuenta los ordenamientos del presente Reglamento, y en general, los principios y criterios de la política ecológica.

Artículo 27.- En la elaboración de programas de desarrollo urbano y en materia ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes criterios ecológicos y sociales:

- I. Se sujetará a lo estipulado en este Reglamento y aquellos emitidos por la Federación y el Estado en materia de ordenamiento ecológico;
- II. La conservación del entorno natural en cada uno de los centros de población del municipio;
- III. El respeto a la proporción de área verde por habitante mínima requerida para lograr el equilibrio en el desarrollo urbano;
- IV. El fomento a la conservación y mantenimiento de las áreas verdes públicas en los centros de población del municipio; y,
- V. El favorecer la aplicación de ecotécnicas y materiales regionales apropiadas en el diseño y construcción de edificaciones, para lograr una relación armónica entre éstas y el entorno natural.

SECCIÓN 2

DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS

Artículo 28.- Se entiende por áreas verdes urbanas, las implantadas de manera artificial o aquellas zonas con

cobertura vegetal ubicadas al interior de los centros de población, destinadas a la recreación, ornamentación, esparcimiento, cultura y descanso; que repercuten directamente en el bienestar de los habitantes e imagen urbana así como, en el saneamiento ambiental. Incluyen bosques, parques, jardines, glorietas, camellones, plazas, y otras plantas ubicadas en banquetas, frente de casas, edificios y fraccionamientos sobre las cuales el Municipio ejerce pleno dominio.

Las áreas verdes urbanas en cuanto a su preservación, restauración, protección y previsión, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos aplicables. El Consejo de la Ciudad y la sociedad civil, podrán proponer y opinar en relación a las áreas verdes del municipio.

Para que no pierdan las funciones ambientales y sociales las áreas verdes urbanas se podrá, previa autorización de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, edificar y/o pavimentar en no más del 5% de la superficie total. Tratándose de obras de infraestructura y equipamiento urbano, el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizarlas cuando no se altere su naturaleza.

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas vigilar el cumplimiento y en su caso sancionar el incumplimiento de los ordenamientos señalados en éste capítulo. Antes de conceder autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, la Secretaría observará lo siguiente:

- I. Que las obras de urbanización obligatorias en los conjuntos habitacionales, fraccionamientos campestres, industriales, rústicos, cementerios, comerciales así como en los desarrollos en condominio comprendan áreas jardinadas en banquetas que serán forestadas por los propietarios de acuerdo a las especies sugeridas por la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines del Municipio;
- II. Que la dimensión mínima que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para área verde, al menos el 70% de la misma se ubique en una sola superficie, a fin de ser aprovechable como jardín o parque; mientras que el 30% restante podrá dividirse en camellones, glorietas o boulevard. La Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas a través de la Dirección Ecología valorará esta disposición de

conformidad a la clasificación, superficie y capacidad del fraccionamiento, debiendo siempre justificar y fundamentar su decisión;

- III. La totalidad del área verde establecida, deberá tener las condiciones y características necesarias para que pueda cumplir con las funciones ambientales y sociales del entorno urbano y vecinal; y,
- IV. En los casos de autorizaciones para edificar y/o pavimentar dentro de las áreas verdes, se obligará a utilizar materiales adecuados que permitan la filtración del agua y restauración del suelo (especificaciones para construcciones como sanitarios, casetas de vigilancia, andadores, kioscos o cenadores y estacionamientos).

Artículo 30.- En el caso de asentamientos humanos en cualquiera de sus diversas modalidades, para la devolución de la fianza que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización, por parte de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas se deberá verificar que el fraccionador haya cumplido:

- I. Con la reforestación de áreas verdes y de donación, independientemente de la autoridad a que hayan sido transmitidas y el destino final que se les pretenda otorgar, misma que deberá estar de conformidad a las especies establecidas por la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines; y,
- II. Con el cuidado y la conservación de las áreas verdes del fraccionamiento la Dirección de Parques y Jardines, podrá proporcionar a los fraccionadores la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 31.- En el caso de construcciones anteriores que por su temporalidad o que por sus características propias o por su ubicación no permitan la aplicación cabal de los ordenamientos, la autoridad municipal a través de la Dirección de Ecología establecerá por medio de convenios y actas con los propietarios y/o poseedores las alternativas de forestación de conformidad con la Dirección de Parques y Jardines.

En la zona de monumentos históricos de la ciudad, el Consejo de la Ciudad a través de la Comisión respectiva, o en su caso la sociedad civil, podrán proponer cada caso específico conforme a los ordenamientos establecidos, buscando siempre beneficios ambientales del entorno urbano.

Artículo 32.- La Dirección de Ecología en coordinación con

las Direcciones de Parques y Jardines, Aseo Público y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puruándiro, implementarán campañas de concientización en las cuales se resalte la importancia de las áreas verdes en la zona urbana del municipio y la corresponsabilidad que tiene la población de participar en su rehabilitación, mantenimiento, conservación e incremento de estos espacios.

El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Ecología y de Parques y Jardines, coadyuvará con la población proporcionando la asesoría técnica, capacitación y las plantas requeridas que se encuentren disponibles en el Vivero Municipal.

Artículo 33.- Se promoverá y estimulará la plantación en banquetas, camellones y parques de las especies que proponga la Dirección de Ecología. Siendo a su cargo la plantación, protección y cuidado de los árboles, arbustos y plantas ornamentales ubicados en camellones, plazas y jardines. La plantación, protección y cuidado de plantas ubicadas en banquetas al frente de casas será obligación y responsabilidad de los propietarios. La Dirección de Parques y Jardines, fomentará la cultura de adopción de áreas verdes.

Artículo 34.- Solo en casos especiales como en la adopción de áreas verdes, por parte de Asociaciones Civiles, Organizaciones, comercios establecidos o cualquier persona física o moral que lo soliciten, la Dirección de Parques y Jardines, previo dictamen técnico justificado, determinará la posibilidad de otorgar los permisos para la utilización de las áreas verdes para el establecimiento de anuncios o colocación de propaganda comercial y/o política solicitada, mismos que deberán cumplir con las medidas y especificaciones que determine la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.

Queda prohibido el establecimiento de negocios fijos o semifijos en las áreas verdes, quedando expedita la jurisdicción del Ayuntamiento para otorgar concesiones dentro de dichas áreas, cuidando que en contraprestación se genere el compromiso por escrito por parte del concesionario de la habilitación y mantenimiento que redunde en beneficio de las áreas verdes.

Artículo 35.- Por ningún motivo una persona o conjunto de personas podrán invadir una área verde o fracción para ampliar o aumentar sus propiedades independientemente del uso que se le dé. En caso de contravenir con esta disposición, la Dirección de Parques y Jardines dará aviso formal a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento para que se tomen las medidas legales correspondientes para la recuperación del área verde.

En los casos de invasión de áreas verdes anteriores a este Reglamento y que por sus características propias no permitan la recuperación de éstas, la Dirección Jurídica Municipal deberá proponer al Cabildo la desincorporación de estos espacios para su venta previo avalúo, debiéndose destinar el producto de la enajenación para la rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes de la zona.

Artículo 36.- La Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, en coordinación con la Dirección Jurídica Municipal, serán las responsables de actualizar anualmente el inventario de las áreas verdes del municipio, el cuál le será entregado a la Dirección de Ecología para su conocimiento y actualización interna.

El inventario deberá contener: Superficie, ubicación, uso o destino actual y las observaciones generales del estado que guardan las áreas verdes del municipio.

La Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines elaborarán un programa de manejo integral de las áreas verdes del Municipio por sectores debiéndolo actualizar anualmente. El cuál deberá contemplar: inventario de especies localizadas, criterios de zonificación del municipio, tiempos de poda y mantenimiento.

Artículo 37.- Queda prohibido dañar, podar o talar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos. Así mismo, queda prohibida su tala injustificada por particulares en lugares privados, dentro o fuera de domicilios. Por existir causa plenamente justificada como en los casos de enfermedad, plaga no controlada y muerte, para su tala se deberá contar con previa autorización de la Dirección de Ecología.

El incumplimiento a este precepto, causará multas o sanción asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, ajustándose al dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología. Queda prohibido dañar, destruir, cubrir u obstruir las áreas verdes y jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, el responsable deberá reparar los daños causados y cubrir una sanción económica en beneficio del área afectada siendo la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines las responsables de aplicar dichos preceptos.

SECCIÓN 3

DE LAS ZONAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 38.- Las zonas de preservación ecológica del municipio, habrán de establecerse de acuerdo a los

ordenamientos del presente Reglamento y del Programa de Desarrollo Urbano Municipal. Para reducirse o alterarse por cambios de uso de suelo, deberá sujetarse a las condicionantes que sean establecidas.

Artículo 39.- El Ayuntamiento de Puruándiro promoverá el establecimiento de convenios de colaboración con especialistas, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, para la elaboración de los programas de manejo requeridos en las zonas de preservación ecológica, de su propiedad o competencia.

Artículo 40.- Para la implementación de los programas de manejo antes referidos, la autoridad municipal invitará a participar a los organismos no gubernamentales, clubes de servicio, iniciativa privada, vecinos propietarios que sean colindantes o usuarios e instancias gubernamentales, que así lo deseen.

SECCIÓN 4

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS UBICADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 41.- La Comisión promoverá la formulación de reglamentos y programas de manejo, que protejan las áreas naturales protegidas que queden ubicadas en el municipio.

Artículo 42.- Se entiende por áreas naturales protegidas municipales, las zonas dentro del territorio municipal en las que los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad humana, y que han quedado sujetas al régimen de protección. El Ayuntamiento podrá crear áreas naturales protegidas como una modalidad de la propiedad, desarrollando con los propietarios actividades y medidas de conservación restauración, desarrollo, administración y vigilancia de las mismas, celebrando para tal efecto convenios de coordinación con la Federación y el Estado y acuerdos de colaboración con los propietarios de los predios donde esté ubicada el área natural.

Artículo 43.- La Comisión en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, procurará que los programas de manejo para la conservación de dichas áreas contemple:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales particulares y en su contexto regional.
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo que incluirán investigación de la biodiversidad, manejo de recursos, operación, extensión, difusión;

así como el control y la evaluación de los programas; y,

- III. Las normas técnicas aplicables en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, y la prevención y el control de la contaminación para evitar su deterioro.

Artículo 44.- Para las áreas naturales protegidas que en el presente ya han sido decretadas y las que en lo futuro lo sean, el Ayuntamiento a través de la Comisión coadyuvará con la instancia competente; o procurará, según el caso, la organización e integración de un programa de manejo necesario para su preservación, mejoramiento y administración de sus recursos.

Artículo 45.- En las áreas naturales protegidas a cargo del Ayuntamiento, habrá de aplicarse estrictamente el presente Reglamento, en tanto se establece uno específico para las mismas.

Artículo 46.- En las áreas naturales protegidas, estará prohibido encender fogatas u hogueras.

Artículo 47.- Para acampar o realizar cualquier otra actividad que pudiera representar una afectación potencial significativa en el área natural protegida o entorno natural, los visitantes requerirán previa autorización por escrito de la autoridad que para el caso establezca el programa de manejo respectivo que para el caso concreto elabore la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.

Artículo 48.- En las áreas naturales protegidas no se permitirán depósitos de basura, por lo que los visitantes se sujetarán a lo dispuesto en el programa de manejo.

Artículo 49.- Los visitantes podrán depositar exclusivamente los desechos orgánicos en los lugares diseñados ex profeso. Los envases, envolturas o recipientes, así como otros materiales u objetos los depositarán en los recipientes propios para ello.

Artículo 50.- Se prohíbe la sustracción o recolección de plantas, flores, frutos o semillas, así como la extracción de tierra, resina u otros materiales; o la caza, pesca y captura de animales silvestres, que no estén explícitamente permitidos.

Artículo 51.- En las áreas naturales protegidas queda prohibido el uso de artefactos o aparatos ruidosos. Ello incluye bocinas, radios, toca cintas o cualquier otro aparato de sonido, incluyendo amplificadores e instrumentos musicales y demás que perturben las condiciones naturales del área.

Artículo 52.- Los programas de reforestación para las áreas naturales protegidas, deberán contemplar solamente especies apropiadas al lugar, privilegiando aquellas que sean nativas.

La preservación de la fauna silvestre, tomará en consideración el cuidado de los hábitats de las especies más representativas. La protección de áreas naturales, aún cuando no sean formalmente áreas naturales protegidas, se hará a través de la Dirección de Ecología, la Dirección de Parques y Jardines, la Dirección de Aseo Público y OOAPAS conjuntamente con los propietarios y vecinos del área.

CAPÍTULO X

EL CONTROL DEL DETERIORO AMBIENTAL Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 53.- La prevención y control de la contaminación atmosférica por humos, polvos y gases en el área urbana de la ciudad de Puruándiro y su zona suburbana es una prioridad de las políticas ambientales municipales.

Artículo 54.- Es obligación de los concesionarios del transporte público que transite regularmente por el municipio de Puruándiro, presentar sus unidades ante la autoridad correspondiente, con el propósito de verificar los parámetros de contaminación.

El Municipio en coordinación con el Estado establecerá los requisitos o procedimientos para regular las emisiones del transporte público del municipio de Puruándiro y en su caso establezcan medidas para retirar de la circulación las unidades que presenten casos graves de contaminación, rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

En caso de que la contaminación por emisiones a la atmósfera vaya en ascenso o rebase los parámetros permisibles, se tomarán medidas para la verificación de vehículos particulares y giros mercantiles.

Artículo 55.- Con relación a las emisiones de industrias de competencia municipal, establecimientos mercantiles y/o de servicios, y sin perjuicio de otras disposiciones en la materia de carácter federal o estatal, se procederá de la siguiente manera:

- I. En coordinación con la autoridad federal, el Ayuntamiento establecerá un Programa para la Prevención y el Control de la Contaminación de la

Atmósfera por Fuentes Fijas en el Municipio de Puruándiro;

- II. Dicho programa se dará a conocer a las industrias y establecimientos mencionados en este artículo, mediante reuniones de trabajo en donde se les proporcione el fundamento jurídico, la Norma Oficial Mexicana y los procedimientos aplicables para el trámite de la Licencia de Emisiones a la Atmósfera;
- III. La Dirección de Ecología requerirá a los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen equipos de combustión el llenado y entrega del formato de solicitud de licencia en materia de emisiones a la atmósfera. En el primer requerimiento les otorgará un plazo máximo de 5 días naturales para presentar lo requerido. Si no lo hicieren se les requerirá por segunda ocasión otorgándoles un plazo de cinco días hábiles y procediendo a aplicar una multa. Si no respondieran al tercer requerimiento cuyo plazo será similar al segundo, la autoridad podrá optar la clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- IV. La Licencia de Emisiones a la Atmósfera, será única, y sólo se requerirá renovación en caso de cambio de domicilio, de los procesos productivos o de los equipos de combustión;
- V. Una vez otorgada la licencia por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, las industrias y establecimientos, deberán cumplir cabalmente con las condicionantes estipuladas en la misma;
- VI. De manera particular, deberán entregar un informe trimestral que refleje el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana 085-ECOL-1994. Los informes deberán ser realizados por empresas consultoras previamente registradas;
- VII. El análisis de los gases de combustión de cada trimestre, deberá realizarse dentro del periodo correspondiente, y entregarse en los siguientes 15 días a la fecha de su elaboración;
- VIII. A las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios que no cumplan con los parámetros establecidos en la Norma antes citada, se les otorgará un plazo de quince días para cumplir con los mismos; y,
- IX. Para los efectos de la fracción anterior, procederá la potestad de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas y/o la denuncia ciudadana.

Artículo 56.- Aquellos establecimientos o instalaciones que por su naturaleza o actividades generen emisión de gases, humos y olores tóxicos, desagradables o simplemente muy intensos, deberán tener equipos especiales para reducirlos a niveles tolerables y proteger a quienes laboren y acudan a ellos, así como a quienes habiten en su vecindad. Quien no cumpla esta disposición será sujeto de sanción.

Artículo 57.- Queda prohibida la quema de basura y otros materiales que, por su toxicidad o frecuencia, puedan causar deterioro significativo a la salud o al bienestar de los habitantes:

- I. En caso de hacerlo, quien efectúe una quema en tales condiciones se hará acreedor a una sanción.;
- II. Cuando el responsable de la quema sea una institución o empresa, se aplicará el criterio del artículo 108;
- III. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran proceder, por violaciones al código sanitario o por delitos a la salud; y,
- IV. La Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, para no afectar la economía de la población, en los casos previstos por la fracción I de este artículo, podrá promover campañas de limpieza en áreas o predios específicos.

SECCIÓN 2

DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 58.- Es una prioridad fundamental para la preservación del ambiente y el bienestar de los habitantes del municipio de Puruándiro, el cuidado y la conservación del agua, así como el prevenir y controlar su contaminación. La administración de los acueductos y drenajes, de ríos, lagunas, arroyos, manantiales, ojos de agua, presas, pantanos y humedales del municipio de Puruándiro, debe obedecer a los programas de manejo que cada caso indique. La protección, limpieza, reforestación y vigilancia de estas áreas naturales, será prioridad del H. Ayuntamiento y tendrán consideración de interés público.

Artículo 59.- La protección del agua implica el uso y manejo eficiente, la prevención y control de la contaminación. Será tarea esencial de las autoridades y los ciudadanos procurar medidas que promuevan su ahorro y uso eficiente, su captación y adecuado tratamiento, su reutilización y eventual reciclaje. Además de las que garantice el control de la contaminación del agua en sus distintos usos. Es responsabilidad del fraccionador, el entregar al H.

Ayuntamiento las plantas de tratamiento de aguas residuales, o el sistema, que considere adecuado para ser utilizado previa descarga al drenaje, río, arroyo, laguna, presa, pantano y humedades del municipio de Puruándiro debiendo apearse a la Norma Oficial Mexicana y al Reglamento para Controlar las Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Puruándiro. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas y el OOAPAS promoverá el permanente cuidado, uso eficiente y conservación del agua, así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos de tratamiento y reciclaje de líquido utilizando los diversos medios de comunicación y alternativas de Educación Ambiental.

Artículo 60.- Por lo que respecta a las aguas residuales de las industrias, establecimientos mercantiles y/o de servicios, estos deberán apearse al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales al Alcantarillado Municipal de Puruándiro, así como a las leyes y disposiciones reglamentarias federales y estatales que procedan. El Ayuntamiento buscará plenamente la coordinación ambiental con los tres niveles de gobierno para la administración de los cuerpos de agua.

Artículo 61.- La Dirección de Ecología y el OOAPAS en sus campañas de educación ambiental, promoverá el permanente cuidado, uso eficiente y conservación del agua así como el fomento de medidas, sistemas e iniciativas para la aplicación de métodos alternativos de tratamiento, reutilización y reciclaje del líquido.

SECCIÓN 3

DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, DE LA GENERADA POR EL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, RADIACIONES Y POR OLORES

Artículo 62.- Además de la zona del Centro Histórico establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de Puruándiro, queda prohibido fijar o pintar propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno. Asimismo, no se permitirá fijar propaganda en los postes, puentes vehiculares, pasos a desnivel, puentes peatonales y en los muros, si por razón valedera sus propietarios expresamente no lo permiten. Cuando se autorice la colocación de propaganda, y una vez concluida su función, deberá de ser retirada por quienes la colocaron en un plazo no mayor de diez días, o de lo contrario pagarán el costo que represente a la autoridad su retiro.

Artículo 63.- Las unidades móviles de sonido, usadas para

propaganda o publicidad de cualquier tipo, deberán utilizar en la transmisión de su comunicado, voces agradables y música instrumental relajante que no causen molestias en el vecindario, previa autorización de la Dirección de Ecología, dentro de un horario comprendido de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M. de Lunes a Viernes y de 9:00 A.M. a 6:00 P.M. Sábados y Domingos; y en todo caso, el volumen al que transitan (sic) por ninguna razón deberá sobrepasar el máximo permisible de 68 decibeles y tendrá que dejarse de emitir al pasar por escuelas, sanatorios, clínicas, hospitales y oficinas públicas. A quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados conforme al procedimiento establecido.

Artículo 64.- Queda prohibido emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido, que marca la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994 de 68 decibeles en ponderación «A».

Artículo 65.- La utilización de sirenas será exclusiva de patrullas y ambulancias, bomberos y otros servicios oficiales de urgencia. A quienes infrinjan esto, se les aplicarán las mismas sanciones del artículo 67.

Artículo 66.- Todos los vehículos que se utilicen para la venta de cualquier tipo de producto o la prestación de un servicio, como son de manera enunciativa y no limitativa los repartidores a domicilio de gas, recolectores de basura, leche y otros similares, deberán hacer uso de bocinas o equipos sonoros en sus unidades con los dispositivos necesarios para que no produzcan ruidos que causen molestias al vecindario; y en todo caso, los niveles de ruido no deberán estar fuera de la norma establecida a que se refiere el artículo 64 anterior. Las bocinas o equipos sonoros a que se refiere el párrafo anterior, por ningún motivo se podrán utilizar mientras transiten en las calles que circunden los edificios señalados en el artículo 63. La infracción a lo dispuesto por el presente artículo será sancionada de conformidad al presente Reglamento, con independencia de la sanción que en su caso establezca el Reglamento de Anuncios del Municipio de Puruándiro.

Artículo 67.- Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no deberán generar ruidos que causen molestias al vecindario; y, en todo caso, deberán apearse a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994. Si no respetaran los límites máximos permisibles de ruido señalados, se harán acreedores a una sanción. Está permitida la utilización de dispositivos de alarma para advertir peligro en situaciones de urgencia, aún cuando rebasen los límites de emisión de ruido permitidos, pero sólo durante el tiempo que sea estrictamente necesario. En caso de reincidencia,

se le aplicará una sanción económica.

Artículo 68.- La contaminación generada por vibraciones, energía térmica lumínica, radiaciones y olores, producida por máquinas, procesos de fabricación y procedimientos de construcción, serán evaluados y medidos por la Dirección de Ecología con los equipos necesarios y se impondrá la sanción respectiva en caso de infracción.

SECCIÓN 4

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 69.- El manejo y la disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio de Puruándiro, se hará de acuerdo a lo que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Norma Oficial Mexicana 083-ECOL-1996 y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, y el Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos en el Municipio de Puruándiro, Michoacán, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y la Dirección de Aseo Público, propiciará la concientización de la población sobre el uso de técnicas de separación de los residuos sólidos no peligrosos, derivados de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios. Así mismo coadyuvará con la Autoridad Federal en el manejo adecuado de los residuos peligrosos.

Artículo 71.- De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental federal vigente, no se permitirá el depósito de residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos establecidos por el Ayuntamiento. Dichos residuos, deberán manejarse y disponerse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo que establece la Norma Oficial Mexicana 052-ECOL-1993 para desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos. Los pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos, cuando generen menos de 25 Kgs. al mes, o menos de un Kg. diario al obtener su licencia municipal de funcionamiento, deberán registrarse como pequeños generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos ante la Dirección de Ecología, conforme a la clasificación señalada en la NOM-087-ECOL-1995; así mismo, se obliga a observar el procedimiento que establezca el servicio de limpia municipal para su recolección y tratamiento. Los rastros particulares, deberán obtener la licencia municipal de funcionamiento y se obligan al manejo por separado de sus residuos conforme al procedimiento de la NOM-087-

ECOL-1996, procediendo a entregar los residuos generados en el proceso, al recolector especializado del servicio de limpia municipal o llevándolos al destino final que le sea autorizado.

Artículo 72.- Los propietarios, administradores o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, pinturas, garages, autolavado, talleres mecánicos, de hojalatería, torno, forja y pintura, carpintería, herrería y otros establecimientos que generen o puedan generar residuos peligrosos, deberán cumplir cabalmente con la normatividad que aplica en la materia. Es obligatorio para ellos evitar que dichos desechos sean vertidos a la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.

Artículo 73.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, requerirá a los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios que generen o puedan generar residuos peligrosos, el registro correspondiente ante la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas que condicionará el otorgamiento o renovación de la licencia municipal de funcionamiento a la obtención de dicho registro.

SECCIÓN 5

DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO, SU CAPACIDAD DE INFILTRACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE SU DETERIORO

Artículo 74.- La Dirección de Ecología en coordinación con el OOAPAS, promoverá la adopción y extensión de sistemas domésticos de captación e infiltración de agua de lluvia, como una medida coadyuvante para favorecer la recarga de los acuíferos del municipio.

Artículo 75.- Se buscará especialmente evitar la disposición en el suelo de toda clase de desechos plásticos y otros materiales impermeables, que mermen la infiltración al suelo o contribuyan indirectamente a la pérdida de su humedad.

Artículo 76.- La Comisión promoverá la disposición adecuada de los residuos sólidos en cada una de las localidades del municipio, en los términos aplicables de la Sección 4 de este mismo Capítulo; advirtiendo primero y sancionando rigurosamente después a los infractores que dispongan los desechos sólidos municipales en tiraderos a cielo abierto, barrancas y cauces.

Artículo 77.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, hará una evaluación de los bancos de extracción de materiales pétreos y de las zonas de extracción de suelo por las ladrilleras, a fin de evitar que dichas actividades continúen deteriorando irreversiblemente el entorno. Para ello, se realizará el censo y registro respectivo, Sobre la

base de su actuación y regulación permanente se establecerán los procedimientos necesarios para normar y controlar dicha actividad en el territorio municipal.

Artículo 78.- Para la operación de bancos de extracción de materiales pétreos o una ladrillera por cualquier persona física o moral, deberá contar con:

- I. Informe preventivo o manifestación de impacto ambiental, elaborado por consultores profesionales que cuenten con el Registro Federal y/o Estatal;
- II. Dictamen de impacto ambiental con la aprobación, por parte de la instancia ambiental federal o estatal que corresponda; y,
- III. Licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento de Puruándiro, de acuerdo con el Reglamento General de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Municipio de Puruándiro.

Artículo 79.- Las personas físicas o morales que operen ladrilleras, deberán presentar a la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, un informe trimestral de análisis de los gases de combustión de los hornos. La Dirección de Ecología determinará los parámetros a analizar y será la instancia que evalúe los informes y dicte las medidas que procedan aplicar en cada caso.

Artículo 80.- Las personas físicas o morales que operen bancos de materiales pétreos y/o ladrilleras, que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el dictamen que sobre la manifestación de impacto ambiental hayan emitido las autoridades respectivas, serán sancionadas conforme al procedimiento del presente Reglamento.

Artículo 81.- De manera específica, queda prohibido para las ladrilleras utilizar como combustible llantas, plásticos o cualquier material que arroje a la atmósfera partículas sólidas suspendidas o gases que ocasionen daño al ambiente o a la salud pública.

Artículo 82.- Los predios forestales afectados por los incendios, serán prioritarios en el programa de reforestación y restauración, así como las áreas degradadas, en el cual invariablemente estarán consideradas por sus impactos ambientales, las ladrilleras, los bancos de grava, de cantera, de tierra vegetal, tepetate y cualquier otro material distinto a los metales.

SECCIÓN 6

DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA

Artículo 83.- Es de interés público el bosque y la

preservación de la fauna y flora silvestres, así como la vegetación artificialmente inducida en las áreas urbanas dentro del territorio municipal.

Artículo 84.- Es importante la producción, reproducción y propagación de las especies forestales nativas, amenazadas y en peligro de extinción del municipio, por lo que estas acciones serán integradas a los programas de producción de planta en los viveros municipales.

Artículo 85.- En función del grave deterioro que presenta la cobertura vegetal en el territorio municipal y de la escasez de áreas verdes urbanas, se consideran prioritarias la conservación, el mantenimiento y desarrollo de las actuales superficies vegetadas, forestales o no forestales, silvestres o cultivadas, así como el incremento de las mismas.

Artículo 86.- La organización y coordinación de la reforestación dentro del municipio de Puruándiro, será con todas las organizaciones sociales, comerciales, educativas, etc. y la Dirección de Ecología dependiente de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas; así mismo, la organización para el control y combate de incendios forestales, será coordinada entre la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos y la Dirección de Ecología con las instancias estatales (C.O.F.O.M.) y federales (C.O.N.A.F.O.R.) correspondientes.

Artículo 87.- En materia de reforestación, se tendrá especial cuidado en los cuerpos de agua ubicados en el territorio municipal, llevándose un inventario de los mismos y una evaluación periódica dentro del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, relativo al estado en que se encuentran los ojos de agua, ríos, arroyos, cascadas, manantiales, presas, lagunas, reforestando de preferencia sus contornos y causas de escurrimiento; así mismo la Dirección de Ecología y la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas vigilarán la aplicación de las condicionantes de manejo convenidas con los propietarios de los predios sujetos a restauración, conservación y reforestación, además para contener el deterioro ambiental se promoverán acciones de protección y aprovechamiento sustentable en todas las propiedades que tengan bosques, arboledas, lagunas, presas, lagos, ríos, arroyos, cascadas y ojos de agua, para limpiar el lecho y los márgenes, asimismo se reforestará y cuidará el suelo de sus cuencas de escurrimientos, aprovechado razonablemente sus recursos. La reforestación a que se refiere este artículo, se hará conforme lo establezca la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 88.- La Dirección de Ecología, deberá conocer las condicionantes que son aplicables en las explotaciones forestales de los bosques del territorio del municipio y vigilar su aplicación, conjuntamente con otras instancias gubernamentales, federales o estatales involucradas, para

lo cual se sujetarán a los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 89.- Por el vínculo existente entre recursos naturales y energía, se dará especial cuidado a la protección del ecosistema forestal del Cerro de los Negros, el agua tibia y arboledas existentes en todo el municipio.

Artículo 90.- En caso de no existir convenio de coordinación, el Ayuntamiento por sí o a través de la Comisión, podrá solicitar la intervención de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para supervisar las condicionantes de las explotaciones forestales y en aquellos casos en los que se dé el comercio de especies vegetales y animales catalogadas en alguna categoría de riesgo, o cualquier animal silvestre, en los mercados o en la vía pública dentro de su circunscripción territorial. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, será sustentable bajo el esquema de unidades de manejo ambiental.

Artículo 91.- Como medida de conservación de la biodiversidad, queda prohibido matar, capturar y comercializar los animales silvestres en el territorio municipal; así mismo, se desarrollará el programa de repoblación de especies propias del municipio, su eventual aprovechamiento sustentable se hará bajo el esquema de sustentabilidad, organizando unidades de manejo ambiental, aplicando un programa de manejo y protección de cada área natural.

CAPÍTULO XI

DE LA DENUNCIA CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 92.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Ecología, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar deterioro ambiental o contravenga las disposiciones del Reglamento y demás ordenamientos en la materia, que sean de competencia municipal.

Artículo 93.- La denuncia ciudadana en materia ambiental como acto administrativo, será regida por las disposiciones del Reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación a los ordenamientos en materia ambiental, que produzca o pueda producir deterioro al medio ambiente o altere el bienestar de vida de la población.

Artículo 94.- En los casos en que la denuncia en materia ambiental no sea de competencia municipal, la Dirección Ecología deberá canalizarla a la instancia correspondiente, sea ésta estatal o federal, asumiendo la misma responsabilidad de darle seguimiento e informar al

denunciante los trámites y resultados que se obtengan. En casos de denuncia de una contingencia ambiental, aún no siendo de competencia municipal, se adoptarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente. En todo caso, la Dirección de Ecología, llevará un registro de las denuncias presentadas, situación, acciones realizadas y resultados.

Artículo 95.- La denuncia ciudadana será ejercida por cualquier persona, bastando para darle curso, el que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante.
- II. Domicilio; y,
- III. Los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante, o escribir el hecho que propicia la contaminación, el deterioro ambiental o la afectación a la calidad de vida.

Artículo 96.- La Dirección de Ecología, tendrá la obligación una vez recibida la denuncia, de localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes para resolverlo.

CAPÍTULO XII

DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 97.- A fin de prevenir la contaminación y el deterioro del ambiente natural y buscar el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, la Dirección de Ecología, desarrollará un programa continuo de educación ambiental orientado a la población del municipio, de manera tal que a partir del conocimiento de las conductas y hábitos que dañan al ambiente y a los recursos naturales, cómo afectan éstos su salud y al bienestar, se buscará la manera de modificar dichas conductas y hábitos nocivos. Para lograrlo, se valdrá principalmente del sistema municipal de información ambiental de los medios de comunicación masiva y de campañas permanentes en los centros educativos ubicados en el territorio municipal.

Artículo 98.- La Dirección de Ecología, a través del programa antes mencionado, promoverá la difusión de temas ambientales. Incluyendo la normatividad ambiental aplicable, además de promover el uso de energías alternativas a fin de evitar la contaminación del entorno y el cuidado y preservación de los recursos naturales.

Artículo 99.- Respecto de las campañas permanentes para los centros escolares, la Dirección de Ecología podrá coordinarse con la Secretaría de Educación en el Estado,

para efectuar exposiciones, capacitación de personal docente, exhibición de videos y otras actividades tendientes a concientizar a la población estudiantil y fomentar en ella actitudes favorables a la naturaleza y al entorno.

CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN

Artículo 100.- La Dirección de Ecología, en coordinación con la Comisión podrán verificar el cumplimiento del presente Reglamento por conducto de personal debidamente autorizado.

Artículo 101.- El personal autorizado entregará copia de la orden de inspección requiriendo que en el acto se designen dos testigos, en caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección. En caso de que el representante legal o la persona a la que va dirigida la orden de visita no estuviere, la diligencia se desahogará con quien se encuentre al frente del giro mercantil o en el domicilio señalado, en caso de negarse a recibir la orden de visita, se dejará citatorio para el día siguiente a una hora determinada; al día siguiente se desahogará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

Artículo 102.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia: Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia de manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta. A continuación, se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron en la diligencia, entregando copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negarán a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, tales circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 103.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información relacionada con el problema. La información deberá mantenerse en poder de la Dirección de Ecología para su uso adecuado.

Artículo 104.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten, procediendo a dictar la

resolución administrativa que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 105.- En las resoluciones administrativas correspondientes, se señalarán o en su caso adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 106.- Serán sujetos de las sanciones de tipo administrativo que este Reglamento contempla, todos los ciudadanos que incurran en su incumplimiento y serán sancionados conforme a lo establecido en cada uno de los artículos del mismo, independientemente de su situación social, administrativa o jerárquica y sin menoscabo de otras sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento o violación de otros ordenamientos con relación a las mismas faltas. Ello es también aplicable a funcionarios cuyos actos u omisiones vayan en perjuicio del ambiente natural y el bienestar de la población.

Artículo 107.- En la imposición de sanciones por infracciones a este ordenamiento, la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, en auxilio del Presidente Municipal, tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones económicas del infractor, que en el caso de asalariados de la ciudad o el campo, se tomará en cuenta para aplicar la sanción, según la gravedad de la infracción; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 108.- En el caso de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento que no tenga sanción expresamente señalada, se aplicará lo establecido en el Capítulo de Infracciones de la Ley Orgánica Municipal y del Bando de Gobierno Municipal de Puruándiro. La Sanción será impuesta por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas en auxilio del Presidente Municipal.

Artículo 109.- En las sanciones en que se estipulan pagos en salario mínimo, se aplicará el vigente en la zona, en la

fecha en que se cometa la infracción.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS

Artículo 110.- Las personas que consideren afectados sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad que tendrá como objeto, modificar o en su caso ratificar la resolución de los actos administrativos que se reclamen.

Artículo 111.- El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado y del Bando de Gobierno Municipal de Puruándiro.

Artículo 112.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garantice suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, así como el tabulador de sanciones a las infracciones del mismo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se suprime el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Puruándiro, aprobado por el Ayuntamiento de Puruándiro en el mes de julio en el año 2007, y publicado en el Periódico Oficial del Estado del mismo año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, para su debido conocimiento y cumplimiento. (Firmados).

TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO

Las sanciones que establece el presente Tabulador, son parte integral del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Puruándiro y, podrán ser aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables. El

monto de las sanciones económicas, contenidas en el presente tabulador será aplicable en salarios mínimos generales vigentes en el municipio de Puruándiro, al momento de la infracción. En el caso de que existan convenios celebrados entre el Ayuntamiento con autoridades federales o estatales competentes en la materia, se aplicarán las normas o sanciones establecidas en los ordenamientos federales o estatales, según correspondan.

1.-Por violación a los Artículos 35 y 37.

Se sancionará con multa de 1 a 500 días de salario, a quien dañe y/o tale árboles y arbustos, y provoque incendios forestales; o destruya áreas verdes o jardineras públicas. La reincidencia ameritará se duplique la sanción; o en su caso, se aplicará bajo el criterio del procedimiento del artículo 107, de este Reglamento.

2.- Por violación a los Artículos 46, 48 y 51.

Se sancionará, con multa de 1 a 100 días de salario, a quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área.

3.-Por violación al Artículo 50.

Se sancionará con una multa de 1 a 500 días de salario; a quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.

4.-Por violación al Artículo 57.

Se sancionará con una multa de:

- I. 1 a 15 días de salario y;
- II. De 1 a 30 días de salario a quien incurra en reincidencia

5.-Por violación a los Artículos 63 y 64.

Se sancionará con multa de 30 a 100 días de salario, a quien no respete los límites máximos permisibles que marca la Norma Oficial Mexicana 081-ECOL-1994; si hay reincidencia, la sanción se duplicará y a la segunda reincidencia, se optará por la clausura parcial o total, temporal o definitiva según la gravedad de la falta cometida.

6.-Por violación al Artículo 66.

Se sancionará a los conductores de vehículos que se utilicen para prestación de un servicio y produzca ruido con niveles

que afecten a la población, con multa de 1 a 10 salarios para personas físicas y de 15 a 100 días en caso de que el infractor sea una persona moral.

7.-Por violación a los Artículos 65 y 67.

Se sancionará a quien no respete los límites máximos permisibles de ruido, con una multa de 10 a 100 días de salario y en caso de reincidencia, la sanción se duplicará, y si no acataran las disposiciones que al respecto procedan, se optará por la clausura o cancelación del permiso.

8.-Por violación al Artículo 72.

Se sancionará con una multa de 200 a 1000 días de salario, a quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.

9.-Por violación al Artículo 80.

Se aplicará una multa de 200 a 500 días de salario, a personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.

10.-Por violación al Artículo 81.

Se sancionará con una multa de 200 a 500 días de salario, a quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier

material que arroje partículas a la atmósfera. Si hubiera reincidencia, se hará acreedor a la suspensión parcial o total temporal o definitiva.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O , N O R E E L E C C I Ó N

H. Ayuntamiento de Puruándiro Michoacán 2008-2011.

C. Heriberto Solorio Lara, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Puruándiro, Michoacán de Ocampo. Que suscribe de conformidad con el artículo 62, fracción III de la Ley Orgánica Municipal

CERTIFICA:

Que el H. Ayuntamiento constitucional de Puruándiro, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de Julio del 2011 aprobó el presente Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Puruándiro, y como parte integral del mismo, su Tabulador de Infracciones; habiendo estado presentes en la Sesión los siguientes integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Puruándiro:

C. Dolores Ramírez Castillo, Lic. Kenia Pantoja Meza, L.E.F. María del Carmen Aguilar Godínez, Lic. Carlos Gaytan Manríquez, C. Pedro Castillo Maldonado, C. José Luis Cortés Vázquez, Lic. José Lara Madrigal, Lic. Alberto Luna Cardoso, C. Toribio Martínez García, C. José Medina Lira; Heriberto Solorio Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, quien da fe. (Firmados).



